

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.582**

<b>RADICADO:</b>	<b>27001333300420210010900</b>
<b>DEMANDANTES:</b>	<b>CESAR YARLEY MOSQUERA QUINTO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MUNICIPIO CANTÓN DEL SAN PABLO</b>
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>

El señor **CESAR YARLEY MOSQUERA QUINTO** a través de apoderado, presentaron demanda, bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra del **MUNICIPIO DE CANTÓN DEL SAN PABLO**, a fin de que se le declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución No. 0014 de 20 de enero de 2021 a través de la cual se le acepta la renuncia del cargo que desempeñaba en dicha entidad y como consecuencia de ello, se le retira del servicio.

Además solicita, el reintegro a la planta de personal del Municipio el Cantón del San Pablo en el mismo cargo que venía desempeñando, o en uno de igual o superior categoría, sin solución de continuidad.

También depreca que se declare que no existió solución de continuidad y a título de restablecimiento del derecho se le reconozca y paguen los salarios, primas, reajustes y demás emolumentos laborales que dejó de percibir desde la fecha en que se le desvinculó del servicio y hasta el momento en que se produzca su reintegro, incluidos la indexación causada y los intereses respectivos.

Ahora bien, analizada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho falencias que impiden su admisión, tales como:

- La estimación de la cuantía efectuada por la parte demandante en la demanda, no se acompasa a los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA.
- No se allegó la constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.
- No se aportaron los documentos que a continuación se relacionan y que se indicaron en el acápite de pruebas y anexos de la demanda:
  - Copia cédula de ciudadanía del señor CESAR YARLEY MOSQUERA QUINTO.
  - Resolución No. 0014 de 20 de enero de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA".
  - Derecho de petición del 21 de enero de 2021, por medio del cual el señor CESAR YARLEY MOSQUERA QUINTO solicita copia de la renuncia por él presentada ante la administración municipal.
  - Recurso de reposición del 03 de febrero de 2021 contra la Resolución No. 14 de 20 de enero de 2021.
  - Escrito fechado de 22 de febrero de 2021, por medio del cual la Administración Municipal resuelve el recurso de reposición.

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

- Decreto No. 0043 del 04 de marzo de 2016 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRODUCE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".
- Acta de posesión del 14 de marzo de 2016.
- Decreto 0046 del 01 de abril de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRODUCE UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL".
- Acta de posesión del 01 abril de 2019.
- Derecho de petición del 21 de abril de 2021 por medio del cual CESAR YARLEY MOSQUERA QUINTO solicita copia integra de su hoja de vida y expediente administrativo.
- Acuerdo No. 002 del 22 de marzo de 2019, por medio del cual se conceden facultades para modificar la estructura administrativa de la Alcaldía.
- Manual de Funciones del Municipio Cantón del San Pablo.
- Decreto No. 0025 "Por el cual establece la Planta de Personal Global de la Alcaldía Del Municipio Cantón del San Pablo – Chocó".
- Decreto No. 0026 del 01 de abril de 2019, "Por medio del cual se determina la escala salarial básica mensual para las distintas categorías de empleos del Municipio Cantón del San Pablo – Chocó".
- Copia simple de las quejas por acoso laboral presentadas en contra del Alcalde Municipal ante la Personería Municipal del Municipio Cantón del San Pablo, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo.

Así las cosas, se deberá corregir la demanda en los términos indicados, para lo cual se le concederá a la parte actora el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de ser rechazada la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Quibdó,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la misma en los términos indicados, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. 26, el presente auto.

Hoy 01 de junio de 2021, a las 7:30 a.m  
YC

\_\_\_\_\_  
Secretario